



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00058-00
DEMANDANTES:	MARLENE AREVALO MORA
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	Libra orden de pago
	Mandamiento de pago N° 009 de 2022.

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el pasado 10/02/2022, se libraré mandamiento de pago a favor de la señora **MARLENE AREVALO MORA** y en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, **por los siguientes conceptos:**

1. Por la suma de **\$2.110.495** correspondientes a las costas y agencias en derecho señaladas en el proceso ordinario.
2. Por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

PREVIO A RESOLVER, EL DESPACHO CONSIDERA

1° Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, **este JUZGADO el día 02/07/2019**, profirió sentencia en la que **condeno** a la parte hoy ejecutada así (ver folios 167 a 170); Frente a dicha sentencia se interpusieron recursos, así mismo, se tiene que El Honorable Tribunal Superior De Medellín mediante sentencia del 29/01/2021, confirmó la decisión (ver folio 210 a 216, del cuaderno del proceso ordinario).

Finalmente, mediante actuación de fecha 07/07/2021, se profirió auto de cúmplase lo resultado por el superior y se liquidaron costas (ver folio 222 a 224).

Dichas decisiones a la fecha se encuentran en firme y ejecutoriadas.

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor de la demandante, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2° del 442 del

Código General del proceso; **Lo anterior, ya que el apoderado judicial afirma** que la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **no ha dado cumplimiento al pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario**, mismas que tampoco han sido consignadas en la cuenta judicial del despacho.

3° De conformidad con todo lo indicado anteriormente, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago en contra de la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por los siguientes conceptos:

- I. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.110.495)**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 07/07/2021, (ver folio 222 a 224, del cuaderno ordinario).

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARLENE AREVALO MORA** identificada con c.c. **40.365.809**, y en contra de la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación e identificada con **NIT 8001443313**, por los siguientes conceptos:

- I. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.110.495)**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 07/07/2021, (ver folio 222 a 224, del cuaderno ordinario).

SEGUNDO La parte demandada la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación e identificada con **NIT 8001443313**, dispone de cinco (05) días para pagar, y de Díez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2° del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e64afad0f33c2010dd64a51b886ce4a69d5baabe878faf2fee81ffa874670f2**

Documento generado en 15/06/2022 04:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**